

Medellín, Julio 12 de 2022.

Doctora:

VALENTINA CARRETERO ARROYAVE

Analista de Indemnizaciones

SBS Seguros Colombia S.A.

La ciudad

REF.

PROPUESTA PARA CONCILIACIÓN

RECLAMANTE:

GLADYS MAGALI ÁLVAREZ TULCAN Y OTRA.

TOMADOR:

COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS
DEL SUR LTDA

ASEGURADO:

GERARDO SAUL BENAVIDES HUALPA

SINIESTRO:

003-306-1001597

EDESK:

597745

PÓLIZA:

1000494

PLACA ASEGURADA:

SXA 308

Con el propósito de dar respuesta a la reclamación presentada por la abogada AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN, en calidad de apoderada especial de la señora GLADYS MAGALI ÁLVAREZ TULCAN, quien actúa en representación legal de su menor hija JOCELIN ANGELICA MEJÍA ÁLVAREZ; quien pretende indemnización por perjuicios materiales e inmateriales que le fueron ocasionados, debido al fallecimiento del señor ALFONSO LAUREANO MEJÍA BENAVIDES (Q.E.P.D.), en accidente de tránsito, me permito realizar el siguiente concepto:

HECHOS:

El día 27 de noviembre de 2020, se presentó un accidente de tránsito en la Calle 24 C con Carrera 8, del municipio de Ipiales en el departamento de Nariño, donde se vió involucrado el vehículo de placas SXA 308 (Asegurado), conducido por el señor LUIS FELIPE IPIAL PINCHAO, y el señor ALFONSO LAUREANO MEJÍA BENAVIDES (Q.E.P.D.), quien para el momento de los hechos ostentaba la calidad de conductor del vehículo tipo motocicleta de placas QNR 97C.

A causa del referido accidente, el señor ALFONSO LAUREANO MEJÍA BENAVIDES(Q.E.P.D.), de **43 años**, fue trasladado al HOSPITAL CIVIL DE IPIALES, donde falleció el mismo día (27 de noviembre de 2020), por la gravedad de las lesiones (*Hemorragia subaracnoidea, neumoencefalo, fractura ósea craneal media izquierda, edema y hematoma de los tejidos blandos*

extracraneales, fracturas múltiples costales derechas, enfisema subcutáneo, fractura de pelvis, fracturas costales izquierdas, entre otros...).

PRETENSIONES DEL RECLAMANTE: \$ 187.849.628.

La abogada AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN, en calidad de apoderada especial de la señora GLADYS MAGALI ÁLVAREZ TULCAN, quien actúa en representación legal de su menor hija JOCELIN ANGELICA MEJÍA ÁLVAREZ; Presentó reclamación ante la Compañía SBS Seguros Colombia S.A., pretendiendo una indemnización integral por todos los perjuicios materiales e inmateriales causados a sus poderdantes, como consecuencia del fallecimiento del señor ALFONSO LAUREANO MEJÍA BENAVIDES (Q.E.P.D.), perjuicios derivados del siniestro ocurrido el día 27 de noviembre de 2020. Dentro del escrito de reclamación discrimina sus pretensiones de la siguiente manera:

PERJUICIOS PATRIMONIALES: \$ 100.069.428.

➤ Lucro Cesante Futuro: \$ 100.069.428.

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: \$ 87.780.200.

➤ Daño Moral: \$ 87.780.200.

CONCEPTO	VALOR
Menor JOCELIN ANGELICA MEJÍA ÁLVAREZ (Hija)	\$ 87.780.200
TOTAL	\$ 87.780.200

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO:

Mediante Informe Policial de accidente de tránsito No. 5235600000000A0001185727 de fecha 27 de noviembre de 2020, el Agente de tránsito estableció como posibles y principales causas del accidente de tránsito las hipótesis **No. "145" "Arrancar sin precaución"** y la **No. "143" "Poner en marcha un vehículo sin precauciones"**, del Manual de Accidentes de Tránsito.

145	Arrancar sin precaución.	Poner un vehículo en movimiento sin observar las debidas precauciones.
143	Poner en marcha un vehículo sin precauciones.	Cuando se arranca sin respetar la prelación de los vehículos que se encuentran en marcha.

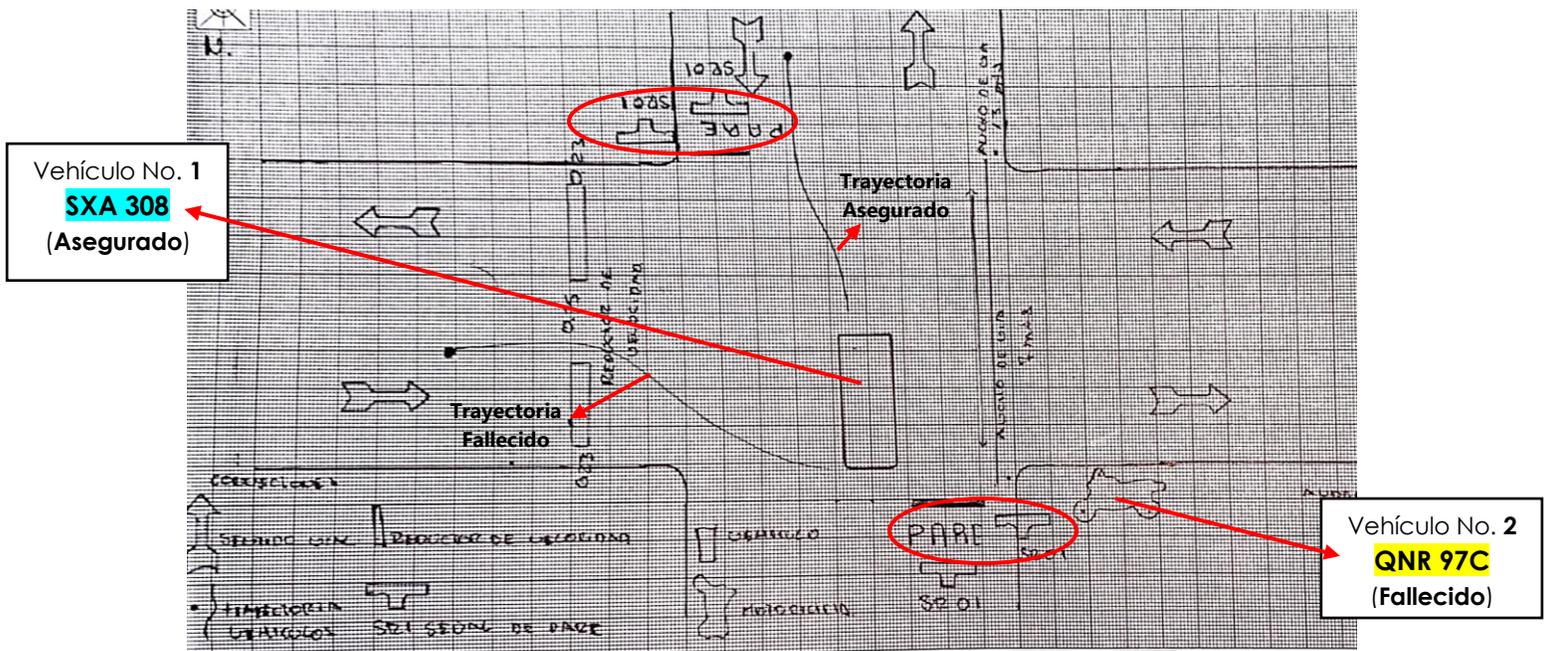
Manual de hipótesis de siniestros viales¹

Hipótesis que fueron adjudicadas taxativamente al conductor del vehículo No. 1 (Asegurado).

DEL CONDUCTOR		DEL VEHICULO		DEL PEATÓN	
1	145 743				
Establecer		DE LA VIA		DEL PASAJERO	
2	152				
OTRA		ESPECIFICAR, CUAL?			

Del mismo modo estableció la hipótesis **No. "157"**, atribuida al conductor del vehículo No. 2, sin especificar cual, con la observación "...Establecer...".

Así las cosas, y revisado el levantamiento topográfico (croquis) se puede observar que la colisión involucró a 2 vehículos, donde la colisión se produjo por el actuar negligente del conductor asegurado, ya que se puede evidenciar que éste desobedeció las señales o normas de tránsito, hecho indicador de una maniobra que pone en peligro a los demás usuarios de la vía. Aún más, refleja el croquis que por la Calle 24 C, por donde transitaba el vehículo asegurado, llegando a la Carrera 8, hay una señal de **"PARE"**, lo que significa que nuestro conductor asegurado **debió detener completamente su rodante**, y sólo debió reanudar la marcha después de comprobar que no había riesgo de accidentes.





Google Maps

COBERTURA Y DEDUCIBLE: EXPOSICIÓN DE LA COMPAÑÍA.

El amparo de lesiones o muerte de un tercero es de 60 SMMLV (\$52.668.180), con deducible diferencial de "**Más 90 días calendarios deducible 50% mínimo 20 SMMLV**". Siniestro ocurrido el día 27/11/2020 y **avisado** a la Compañía el día 25/5/2022. No hay póliza en exceso, ello según lo informado por el Analista.

PROPUESTA DE CONCILIACIÓN

Una vez analizada la reclamación, se procede a realizar el respectivo ajuste a los perjuicios ocasionados a la menor JOCELIN ANGELICA MEJÍA ÁLVAREZ, debido al siniestro ocurrido el día 27 de noviembre de 2020, de la siguiente manera:

PERJUICIOS PATRIMONIALES: \$46.475.197.

➤ **Para la menor JOCELIN ANGELICA MEJÍA ÁLVAREZ – 11 años (Hija).**

Lucro Cesante Futuro: \$46.475.197 - Teniendo en cuenta que para el momento del accidente el occiso contaba con la edad de **43 años** y una vida probable de 36.2 años según la Resolución 0110 de 2014, se sugiere reconocer la suma de \$46.475.197, por concepto de Lucro Cesante Futuro; en vista de que la menor JOCELIN ANGELICA MEJÍA ÁLVAREZ de **11 años** (hija de la víctima), necesita para su manutención hasta que cumpla la mayoría de edad o hasta los 25 años si continúa con sus estudios universitarios o terciarios, y atendiendo a que nos encontramos en una etapa prejudicial, se sugiere reconocer solo el 70% del valor liquidado (\$66.393.139) es decir la suma de **\$46.475.197**.

NOTA: En caso de llegar a un proceso judicial, dicho concepto alcanzaría la suma de \$66.393.139, equivalente al 50% del valor liquidado (\$132.786.277), lo anterior, debido a que el porcentaje restante (50% - \$66.393.139) le corresponde al otro presunto hijo menor del señor ALFONSO LAUREANO MEJÍA BENAVIDES (Q.E.P.D.).

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES: \$ 50.000.000.

➤ **Para la menor JOCELIN ANGELICA MEJÍA ÁLVAREZ – 11 años (Hija).**

Daño Moral: 50 SMMLV (\$50.000.000) - Teniendo en cuenta que la menor JOCELIN ANGELICA MEJÍA ÁLVAREZ, fue privada del derecho de seguir teniendo una figura paterna que velara por ella, con manifestaciones de amor, afecto y compañía, debido al fallecimiento del señor ALFONSO LAUREANO MEJÍA BENAVIDES (Q.E.P.D.), es muy probable que esto generó en la menor una afectación emocional que sin duda, repercutirá en su etapa de adolescencia. Por lo anterior Se sugiere reconocer a la menor, la suma de **\$50.000.000** equivalente a 50 SMMLV.

En conclusión:

PRETENSIONES		PROPUESTA	
Para la menor JOCELIN ANGELICA MEJÍA ÁLVAREZ – 11 años (Hija)			
Lucro cesante Futuro:	\$100.069.428	Lucro cesante Futuro:	\$ 46.475.197
Daño Moral:	\$87.780.200	Daño Moral:	(50 SMMLV) \$ 50.000.000
TOTAL:	\$ 187.849.628	TOTAL:	\$ 96.475.197

NOTA 1: El valor a indemnizar podría aumentar en caso de que la reclamante aduzca reclamación por otros conceptos indemnizatorios allegando los soportes que pretenda hacer valer.

NOTA 2: Se llevó a cabo Audiencia de Conciliación (fracasada) con otra reclamante, la señora GLORIA TAIMBUD, quien actúa en representación legal del **menor YIHAT SEBASTIAN MEJIA TAIMBUD** (Hijo del señor ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.E.P.D.)).

NOTA 3: Hasta el momento tenemos conocimiento de que el señor ALFONSO LAUREANO MEJIA BENAVIDES (Q.E.P.D.) tenía dos hijos menores de diferentes progenitoras. No tenemos certeza si existen más descendientes.

NOTA 4: El siniestro ocurrió el día 27/11/2020 y fue **avisado** a la Compañía por la reclamante el día 25/5/2022, (Aplica deducible diferencial “Más 90 días calendarios deducible 50% mínimo 20 SMMLV”). En la presente reclamación, no hay póliza en exceso, ello según lo informado por el Analista.

Así las cosas, el valor total que se sugiere indemnizar es de **\$96.475.197**, sin embargo, teniendo en cuenta que nuestro ajuste es mayor respecto de la cobertura de la póliza básica, la cual es de 60 SMMLV (\$52.668.180) con un deducible diferencial del 50% (\$26.334.090), que, No existe póliza en exceso, y que hay otro hijo menor, se sugiere agotar la cobertura de la póliza básica menos el deducible diferencial, menos el 50% (\$13.167.045) que le corresponde al menor YIHAT SEBASTIAN MEJIA TAIMBUD (Hijo de la víctima); **PARA UN TOTAL A CARGO DE LA COMPAÑÍA DE \$13.167.045.**

Cordialmente,

Catalina Bernal R.
CATALINA BERNAL RINCÓN
Abogada Externa